

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

Siendo muchos los locales destinados a espectáculos en la provincia, que funcionan sin el cumplimiento de los requisitos determinados en el vigente Reglamento de policía de espectáculos, dando lugar a catástrofes, como la ocurrida recientemente en Calaceite (Teruel), la Junta provincial de Espectáculos de mi Presidencia, en cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Seguridad, ha acordado, no autorizar en toda la provincia el funcionamiento de locales, cuyas faltas al Reglamento sean de tal naturaleza, que puedan poner en peligro la vida de los espectadores, a cuyo efecto los señores Alcaldes ordenarán la clausura de los mismos, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos, dándome cuenta de las clausuras que ordene. Los que funcionen debidamente autorizados, cumplirán los requisitos determinados en los artículos 89 y 90 de dicho Reglamento, a cuyo efecto los señores Alcaldes requerirán a cuantas empresas funcionen en sus localidades, para que remitan a este Centro los documentos exigidos en los mismos, sin cuyos requisitos no podrán funcionar.

Zamora 4 de Febrero de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, correspondientes a las fincas señaladas con los números 12 como propiedad de los herederos de D. Esteban González; 21 como propiedad de los herederos de D. Casimiro Ramos; 69 como propiedad de los herederos de D. Pedro Dueña y 93 como propiedad del Duque de Sotomayor; todas las cuales se expropián en el término municipal de Morerueta de Tábara, en su anejo de Santa Eulalia de Tábara (Zamora), con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Tábara a la Estación de la Tabla, sin haberse podido hacer entrega de ellas a sus propietarios, por no residir en expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado; se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía de Morerueta de Tábara, o de esta Jefatura de Obras públicas, si aceptan o rehusan lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley, y advirtiéndoles que de no hacerlo así, se entenderá

que se conforman con la oferta hecha por el perito de la Administración.

Zamora 7 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 12.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de Esteban González, vecino de Santa Eulalia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte, término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de un área y ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 12 y sus linderos son:

Norte, herederos de José González.

Sur, id. de José Gómez.

Este, Dehesa.

Oeste, Varios.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quince pesetas cincuenta y siete céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934.—Calixto Ferreras.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 21.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de Casimiro Ramos, vecinos de Santa Eulalia con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte, término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de un área y ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 21 y sus linderos son:

Norte, herederos de Ceferino Diez.

Sur, id. de Miguel Ramos.

Este, Dehesa.

Oeste, Varios.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio in-

cluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quince pesetas cincuenta y siete céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934.—Calixto Ferreras.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 69.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de Pedro Dueña, vecinos de Santa Eulalia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte, término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de un área y ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 69 y sus linderos son:

Norte, herederos de Agustina Espada.

Sur, id. de Casimiro García.

Este, Dehesa.

Oeste, Varios.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quince pesetas cincuenta y siete céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934.—Calixto Ferreras.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 93.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que al Duque de Sotomayor, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca dehesa de «Quintos», término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de ciento catorce áreas de monte; doscientas veintiocho áreas y dos centiáreas de terreno de labor de secano, y doscientas ochenta y dos encinas cortadas y aprovechadas por el propietario, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 93 y sus linderos son:

Norte, Camino.

Sur, Varios.

Este, río Esla.

Oeste, Camino.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatro mil setecientas noventa y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934. — Calixto Ferreras. R-139

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAZA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto, inclusive, exceptuándose las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 del citado mes de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el terreno.

Las aves acuáticas, zancudas, becadas, becacas y demás similares, podrán cazarse en las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos, hasta el 31 de Marzo.

Igualmente se prohíbe terminantemente la circulación y venta de la caza viva o muerta y de los pájaros vivos o muertos que determina el Reglamento, en todo el territorio español, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, excepción de los conejos que podrán cazarse y circular desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, coto o finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de la licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por esta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 4 de Febrero de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

Siendo necesario adquirir leña de encina para el cosumo de las cocinas del Hospicio en el año actual, se abre un concurso por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con las condiciones siguientes:

1.ª La leña será de encina, de caña, sin troncos, raíces ni rajas.

2.ª Los trozos serán próximamente de medio metro de longitud y de un grueso que no impida su entrada en las hornillas de las cocinas.

3.ª La cantidad que se concursa será de sesenta y ocho toneladas, que serán transportadas por el concursante a quien se les adjudiquen, hasta los patios del Hospicio, donde serán inspeccionadas y pesadas.

4.ª Los que deseen acudir al concurso, lo harán en pliego cerrado de 1'50 pesetas, firmado por el concursante, que entregarán en la Secretaría del Hospicio, cualquier día laborable desde las diez a las trece horas, en cuyo pliego escribirán con claridad el precio por tonelada a que ofrecen suministrar la leña.

5.ª El día 20 de los corrientes, que termina el plazo, y a las doce horas, se procederá a abrir los pliegos a presencia de los interesados y del Sr. Visitador o persona en quien delegue, adjudicándosele al que más ventajas ofrezca en beneficio de los intereses provinciales.

Los pliegos se dirigirán al Sr. Visitador del Hospicio.

Zamora 4 de Febrero de 1935. — El Diputado Visitador, Victoriano Velasco.

PELEAGONZALO

Don Rogelio Sánchez León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peleagonzalo.

Hago saber: Que terminado el plazo de información pública abierta para rectificar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta de los pastos de este término municipal y los del pago de las Contiendas de Toro, para el aprovechamiento de ellos por el ganado lanar; así como expirado el plazo de exposición al público de referido pliego de condiciones ya rectificado, después de oídas las reclamaciones y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi Presidencia, hago público por medio del presente anuncio: que tendrá lugar referido arriendo en pública subasta el día 10 del actual y hora de las once, en el local destinado a las reuniones públicas anexo a esta Casa Consistorial, sita en la Plaza de este pueblo. Referido arriendo tendrá de duración nueve meses solamente, empezando el día 1.º de Abril próximo y su terminación lo será el 31 de Diciembre de este año.

Los que deseen tomar parte en referida subasta podrán pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento a examinar el ya referido pliego de condiciones, el que asimismo será leído antes de empezar la subasta.

Peleagonzalo 1.º de Febrero de 1935. — El Alcalde, Rogelio Sánchez. R-505

BENAVENTE

Pliego de condiciones económicas para la subasta de pavimentación de la calle del Matadero de esta ciudad.

Artículo 1.º Se celebrará una subasta con todas las formalidades prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 10 de Julio de 1924, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo y su hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Gestor delegado de los servicios de Fomento, dando fe el Secretario de la Corporación.

Art. 2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina que medien hasta el remate y de conformidad al artículo 8.º del Reglamento antes referido.

Art. 3.º El tipo de licitación será el de cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas tres céntimos.

Art. 4.º Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la de la entidad contratante, de conformidad al artículo 12 del precitado Reglamento, la fianza provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de licitación, o sean doscientas noventa y dos pesetas veinte céntimos, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, computándose en la forma expresada en el mismo.

Art. 5.º Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán durante la primera media hora de la celebración de la misma y deberán extenderse en papel de pagos al Estado de la clase 6.ª, reintegrándose con sello municipal de cincuenta céntimos, se acompañará a ella la cédula personal del proponente y el resguardo o carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional y la póliza de adquisición en caso de que el mismo se halle constituido en efectos públicos de cargo del Estado, según determina el último párrafo del artículo 12 de mencionado Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se insertará a la terminación de este pliego de condiciones.

Art. 6.º El rematante se obliga a la constitución del depósito definitivo del diez por ciento del tipo de licitación o sean quinientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, en la misma forma anotada en la condición 4.ª y dentro del plazo de tres días después de comunicarle la aprobación definitiva.

Art. 7.º El rematante se obliga a la ejecución de las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas. Las obras darán comienzo cuando lo estime conveiente la Corporación y deberán terminarse dentro de los tres meses.

El plazo de garantía será de treinta días, durante este periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean precisas.

La recepción provisional se hará por mitad de la obra ejecutada y la recepción definitiva se hará a la terminación del plazo de garantía.

Las actas de recepción provisional y definitiva serán extendidas en presencia del autor del proyecto, con asistencia del Gestor delegado de los servicios de obras. Todas ellas serán aprobadas por el Ayuntamiento, que en caso de recepción provisional acordará el pago que corresponda al contratista y en caso de recepción definitiva acordará la devolución de la fianza, lo que no podrá verificarse hasta la terminación del plazo de garantía, ya que la misma responde del exacto cumplimiento del contrato.

Art. 8.º El contratista adquiere los siguientes derechos: A) No ejecutar mas obras ni en otras condiciones que las señaladas como facultativas; B) En caso de que se acordase la modificación o ampliación del proyecto, a que le sean abonadas las obras ejecutadas con un recargo del cinco por ciento sobre los precios consignados en presupuesto; C) A que le sean abonados los plazos en la forma preceptuada y con toda puntualidad.

Art. 9.º Por su parte la Corporación municipal adquiere los siguientes derechos: A) Exigir mediante la inspección de su personal técnico, la ejecución de la obra con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas. B) A incautarse de la fianza en caso de incumplimiento del contrato por parte del rematante. C) A exigir a este por vía de indemnización la multa de diez pesetas, por cada día que transcurra sin terminar las obras a partir del plazo señalado en la condición 7.ª

Art. 10. La liquidación se hará del cincuenta por ciento al ejecutarse la mitad de las obras y el resto a los treinta días de la liquidación definitiva, incluyendo en este precio el coste de todas las operaciones que se precisen ejecutar para que la obra quede perfectamente terminada y en buenas condiciones; previa la expedición de las actas a que hace referencia la condición 7.ª

Art. 11. Será obligación del rematante dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y en su virtud realizará un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra en el que habrá de quedar estipulada su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como el cumplimiento de todas las disposiciones de índole especial que imponen las leyes vigentes.

Art. 12. El contratista cumplirá en todas sus partes las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional, así como todas las disposiciones complementarias a dicha ley.

Art. 13. Si el rematante no cumplierse exactamente el contrato, se tendrá por rescindido el mismo a perjuicio del rematante, con todos los efectos del artículo 21 del Reglamento tantas veces repetido.

Art. 14. El hecho de presentar un pliego para la subasta, constituye al licitador la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado provisionalmente, más que el de apelar del acuerdo de la adjudicación en el tiempo y forma que determina el artículo 16 del tantas veces repetido mencionado Reglamento.

Art. 15. Los rematantes para las incidencias que pueda dar lugar la subasta, renuncian al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se someten a los Tribunales de esta ciudad.

Art. 16. Los rematantes quedan obligados a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que se originen en la subasta.

También quedan obligados a satisfacer a la Hacienda pública el importe de cualquiera contribución e impuesto que aquella devengare.

Serán asimismo de su cuenta los gastos de anuncio de la subasta.

Art. 17. Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otros o de cualquiera sociedad, deberá incluir dentro del pliego de proposición, además de la que haga, copia de la escritura de mandato, que justifique su personalidad, bastantada por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Art. 18. Las mejoras con relación a los tipos señalados se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones interiores a esta unidad monetaria.

Art. 19. Los contratos se hacen a riesgo y ventura del contratante sin que este en ningún caso pueda pedir alteración del contrato ni su rescisión.

Art. 20. El contratista adquiere la obligación de colocar preferentemente a los obreros vecinos de la localidad.

Facultativas

Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la reparación de la superficie del firme sobre el que ha de ejecutarse el pavimento hormigonado, levantando el actual y extrayendo el lodo o polvo que contenga de forma que quede una superficie limpia y lisa y perfectamente apisonada, con el bombeo que se indica en el perfil transversal con flecha de siete centímetros.

2.º El arrastre de las tierras sobrantes, al vertedero más próximo que tiene el Ayuntamiento.

3.º En la nivelación de la superficie de conformidad con el Técnico de este Ayuntamiento.

4.º En la colocación de las maestras en la forma y dimensiones que indican los planos, rejuntando las maestras con el mortero y en forma que se determina.

5.º En el relleno del encajonado que resulta, con hormigón en masa dosificado en la forma que más adelante se indica y con el espesor de dieciséis centímetros.

6.º Todas las obras que sean necesarias a juicio del Arquitecto para dejar en las debidas condiciones de desagüe y completamente terminadas con arreglo al presente pliego.

CAPITULO II

Condiciones que deben satisfacer los materiales y mano de obra

A). La piedra que se emplee será procedente de la actual pavimentación, aprovechando la más gruesa y mejor careada para las maestras y la que desheche el técnico del Ayuntamiento será machacada para su empleo en el hormigonado; el tamaño del machaqueo será de 3 a 5 c/m. c.

B). Tanto en un caso como en otro, la piedra estará completamente limpia de polvo y lodo, así como de detritos y cuerpos extraños.

C). La arena que se emplee en los morteros será silicea, de grano uniforme, comprendido entre uno y cuatro m/m, limpia de tierras y sustancias orgánicas, para lo cual, si se hace preciso, será lavada, quedando al criterio del Arquitecto.

D). La calidad de referida arena será igual o mejor que la procedente del río Esla, frente al vado de Castropepe.

E). El cemento a emplear será igual o mejor que del de la marca «Cangrejo».

Mortero hidráulico.— Este se empleará en el rejuntado de maestras y se compondrá de cuatrocientos kilogramos por metro cúbico de arena.

Hormigón hidráulico.— Este se compondrá de cuatrocientos kilogramos de cemento, un metro cúbico de grava y medio de arena.

El hormigón se amasará íntimamente y en seco la arena, con el cemento su conjunto, se mezclará con la grava, acto seguido se irá vertiendo el agua en la cantidad necesaria, batiéndolo durante esta operación hasta que resulte u obtenga una masa uniforme homogénea de consistencia plástica y jugosa.

El contratista podrá emplear para esta operación, un procedimiento mecánico, siempre que sea aceptado por el autor del proyecto.

F). Las mezclas se hará mediante un cajón de forma cúbica, con el fin de dosificar debidamente los materiales.

El agua a emplear será dulce (potable), facilitándola este Ayuntamiento.

G). El Arquitecto encargado de las obras o persona en quien delegue, dará las oportunas instrucciones que serán obligatorias para el contratista, con el fin de asegurarse que las obras se ejecuten y cumplan estrictamente, empleándose las dosificaciones determinadas.

En toda obra que se emplee el cemento, se la dará el número de riegos necesarios por espacio de siete días consecutivos y a continuación de su empleo.

Los materiales rechazados serán retirados inmediatamente de la obra; si el contratista no lo llevara a efecto en el término de dos días, lo hará este Ayuntamiento por cuenta de mencionado contratista.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

El Arquitecto encargado de la obra o el subalterno en quien delegue, replanteará la obra en presencia del contratista, siendo de cuenta de éste los gastos que se originen en la operación.

El orden de la ejecución de las obras será el mismo que se describe en el capítulo primero.

El ancho de las juntas entre maestras no excederá de un centímetro.

El plazo mínimo entre la terminación de un tramo y su apertura al tránsito, será de 15 días.

Mientras dure la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución, en forma y distancias del tajo que determine el Arquitecto, sustituyéndolas por faroles durante la noche, cuya permanencia estará garantizada por el contratista.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras

El precio del metro lineal de explanación preparada para el asiento del pavimento, comprende excavación y transporte para los puntos que determine el Ayuntamiento de los productos escavados; la adquisición de los materiales y ejecución de todas las operaciones necesarias para que la superficie del firme antiguo quede perfectamente limpia de barro y polvo, tersa y con el bombeo y rasantes que se fijan en el replanteo por Arquitecto o subalterno delegado y con arreglo a las condiciones prescritas en este pliego.

El metro lineal de maestras comprende: adquisición del material, transporte al pie de la obra y demás operaciones necesarias para obtener la unidad de piedra a pie de obra de la naturaleza y dimensiones definidas en este pliego de condiciones completamente terminado, es decir, colocado y con las juntas tomadas con mortero.

El metro cúbico de hormigón comprende: adquisición de los materiales, transporte a pie de obra, su manipulación y colocación entre maestras y todas las operaciones necesarias para obtener esta unidad completamente terminada con arreglo a las condiciones de este pliego.

El Ayuntamiento autoriza al contratista a suspender el tránsito rodado por el trayecto ocupado por los tajos, siendo de su cuenta los desperfectos que se originen, estando obligado a facilitar a los peatones su paso, colocando unos tablones sobre el pavimento y a distancia conveniente para la buena circulación, siendo de su cuenta cuantos desperfectos ocasionen los peatones.

Una vez terminadas las obras del tramo de la calle a que hace referencia el presente pliego, se efectuará su recepción provisional (si procede) en la forma acostumbrada, siendo de cuenta del contratista la conservación de las mismas durante el plazo de garantía, que será de un mes desde el día que se dé el tránsito rodado a todo el tramo.

Terminado el plazo de garantía, se efectuará, si procede, la recepción definitiva.

Al efectuarse ésta, deberá encontrarse la superficie del firme sin baches ni rodaduras, esta recepción se efectuará en la forma acostumbrada.

Rescisión

En caso de rescisión, cualquiera que sea la causa, se dará al contratista o a quien sus derechos represente, un plazo que determine el Ar-

quitecto, dentro del límite de quince días como máximo, para terminar el tramo o tramos comenzados, sin poder emprender otros nuevos, abonándose solo el importe de las longitudes pavimentadas que estén completamente terminadas y sin abonar cantidad alguna por los materiales acopiados ni obra comenzada y no terminada.

En caso de rescisión, cualquiera que sea la causa, la parte de obra recibida quedará sujeta a la conservación a costa del contratista, durante el plazo de garantía, si bien en dichos casos las reparaciones y conservación se efectuará por el Ayuntamiento, respondiendo en este caso de los gastos originados la fianza. El contratista o su representante legal, al terminar el plazo de garantía, se le entregarán los justificantes de los gastos originados y el resto, después de descontados éstos de la fianza, será devuelta.

Liquidación

El Arquitecto encargado de la obra, bajo su responsabilidad, entregará terminada la liquidación al Sr. Interventor del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la recepción definitiva y éste la tramitará seguidamente para los efectos consiguientes.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., enterado de las condiciones de la subasta para la pavimentación de la calle del Matadero, subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a la ejecución de dichas obras en la cantidad de.... pesetas (Aquí se pondrá en letra la cantidad ofrecida).

(Fecha y firma del proponente.)

Benavente 31 de Enero de 1935.— El Alcalde. Domingo Cecilio. R=508

TRABAZOS

En virtud de haber llegado la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con retraso para poder hacer la subasta del arriendo de los vinos para el presente año, anunciada para el día 28 del presente mes y hora de las trece del día, es por lo que se anuncia nuevamente.

A las trece horas del día 14 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la subasta pública para contratar el arriendo de la recaudación del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio. El acto lo presidirá la Alcaldía o Teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que forman la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, en la Casa Consistorial.

El arriendo se hace por todo el año 1935, siendo el tipo de subasta de 800 pesetas. Las proposiciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel del Timbre del Estado, de la clase 6.ª o común, reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.

En el acto el presentante depositará en la mesa una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día siguiente, a la misma hora, en el mismo sitio y con idénticas formalidades, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de la subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

Trabazos 30 de Enero de 1935.— El Alcalde, Miguel Fernández. R=464

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., cuya cédula personal acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio de Trabazos para el año 1935, ofrece por dicho arriendo la cantidad de.... tantas pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

INTERVENCION

RELACION de los variantes introducidos en el presupuesto ordinario de 1934, al aprobarse el de 1935, y que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, ajustándose a la modelación ordenada por la circular de la Dirección general de Administración local de 14 de Marzo del año corriente.

(Véase el núm. 13)

GASTOS

Capítulos...	Artículos...	CONCEPTOS	POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Aumentos	Anulaciones	Aumentos	Anulaciones
	4.º	Viveres leche y vino.....		13.500		
		Mantas, camisas, sábanas, trajes de hombres y mujeres, calzados para ambos y jabón.....		2.000		
		Agua y jabón.....	2.300			
		Flúido eléctrico.....	2.400			
		Combustible.....	3.500			
		Sueldo de dos Enfermeros.....		3.770		
		Aumento de sueldo a un Enfermero.....		437'50		
		Sueldo de otro Enfermero.....		1.635		
		Gastos de Oficina.....	15			
		Vajilla y loza.....		450		
		Gastos generales del Establecimiento.....		1.200		
		Total del artículo.....	8.215	22.992'50	8.215	22.992'50
	5.º	Para pago de estancias de dementes en los Manicomios, traslado de ellos a los mismos y honorarios Médicos.....	20.000			
		Total del artículo.....	20.000		20.000	
	6.º	Para trastiación de Colonias y estancia de las mismas en el Sanatorio de San Martín Castañeda.....		2.000		
		Subvención a la Junta provincial Antituberculosa.....		20.000		
		Idem a la Comisión mixta provincial para servicio antivenéreo.....		500		
		Estancia de enfermos en leprosería y traslado a las mismas.....		155		
		Total del artículo.....		22.655		22.655
		Total del capítulo.....			77.499	155.600'83
9.º	2.º	Subvención a la Casa de Zamora en Madrid.....	300			
		Idem al servicio de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.....	2.000			
		Total del artículo.....	2.300		2.300	
	3.º	Para gastos que ocasione el servicio de bajas de la provincia,.....		200		
		Material de la Junta provincial de Sanidad.....		750		
		Para el Monte Pío a la Asociación de Funcionarios de la Diputación.....	500			
		Total del artículo.....	500	950	500	950
		Total del capítulo.....			2.800	950
10.	1.º	Para adquisición de maderas con destino a construcción de mesas bipersonales para los Ayuntamientos que construyan grupos escolares.....	1.000			
		Total del artículo.....	1.000		1.000	
	2.º	Aportación que corresponde a la Diputación para el sostenimiento de la Escuela Elemental del Trabajo de la capital.....		1.00		
		Total del artículo.....		1.00		100
	5.º	Para estancias de sordomudos y ciegos en el Colegio de Salamanca y Madrid.....		4.938		
		Total del artículo.....		4.938		4.938
	10.	Para subvencionar al Colegio de 1.ª y 2.ª Enseñanza de Benavente, titulado de la Virgen de la Vega.....	500			
		Total del artículo.....	500		500	
	12.	Para una beca en el Instituto de reeducación profesional.....		2.000		
		Viajes a D. Antonio Arias a Bélgica, del año 1932.....		200		
		Para una beca de canto a proveer.....		1.600		
		Total del artículo.....		3.800		3.800
		Total del capítulo.....			1.500	8.838
11.	1.º	Sueldo de un Arquitecto.....	6.000			
		Idem de un Aparejador.....	3.000			
		Para un quinquenio reconocido al Arquitecto D. Gregorio Pérez.....	500			
		Para idem idem al Aparejador D. Modesto Alors.....	360			
		Para gastos de material de la Oficina de Construcciones civiles.....	500			
		Para dietas e indemnizaciones por gastos de viaje al Sr. Arquitecto y Aparejador en servicio fuera de la capital.....	500			
		Total del artículo.....	10.860		10.860	

2.º	Aumento de sueldo a un Ingeniero		750		
	Sueldo de un Ayudante.....	5.000			
	Sueldo de un maquinista	3.300			
	Para construcción de caminos vecinales, gastos de estudio, replanteos etc.		7.550		
	Total del artículo	8.300	8.300	8.300	8.300
4.º	Para pago de obras nuevas de carreteras y puentes económicos que construya la Diputación este año o se hallen en construcción, y para subvencionar las de este carácter que realicen los Municipios.....	15.000			
	Total del artículo	15.000		15.000	
5.º	Sueldo de un Ingeniero Director	6.000			
	Idem de un maquinistas		3.300		
	Gratificación al Ayudante D. Eleuterio Pérez, por servicios en obras de carácter provincial.....	2.000			
	Sueldo de un Caminero.....		1.385		
	Indemnizaciones al Ingeniero Director de carreteras provinciales y sus visitas a las mismas y a las municipales subvencionadas.....	1.000			
	Material de la Sección de Vías y Obras.....	400			
	Gratificación al Ayudante D. Eleuterio Pérez.....	250			
	Total del artículo	9.450	4.685	9.450	4.685
8.º	Para pago de la parte de obras que ha de realizar la Diputación en el antiguo Cuartel para instalación de la Sección de Guardias de Asalto de la provincia.....	20.000			
	Total del artículo	20.000		20.000	
9.º	Para comenzar las obras de construcción de un Manicomio provincial		10.000		
	Total del artículo		10.000		10.000
10.	Para realizar las obras de pavimentación del patio posterior del Hospital provincial de la Encarnación	6.142'96			
	Para obras de los edificios provinciales.....	10.000			
	Total del artículo	16.142'96		16.142'96	
	Total del capítulo			79.952'96	22.985
14.	1.º Sueldo de un Ingeniero Agrónomo		12.000		
	Dietas al Périto agrícola		4.000		
	Sueldo de un escribiente		1.800		
	Material de la Oficina para la Granja Agrícola.....		500		
	Teléfono y luz.....	100			
	Gratificación a D. José Méndez por los servicios del Laboratorio de la Granja.....	3.000			
	Total del artículo	3.100	18.300	3.100	18.300
3.º	Para alimentación de ganado		3.500		
	Para semillas	1.000			
	Para adquisición de maquinaria.....		2.000		
	Para servicios que se implante tanto en la Granja como en la finca la Candelada		3.000		
	Imprevisto.....		490		
	Abonos orgánicos		2.150		
	Reparación de la bomba y motor.....		200		
	Total del artículo	1.000	11.340	1.000	11.340
5.º	Para construcción en la Granja Agrícola de una vaquería moderna.....	20.000			
	Para compra de 10 vacas productoras de leche, 3 sementales de cerda y 6 hembras.....	21.700			
	Para adquisición de pienso y gastos de alimentación del ganado.....	12.500			
	Para adquisición de utensilios para los establos.....	500			
	Retribución a un Veterinario	500			
	Para subvencionar a la Junta de Fomento Pecuario.....	2.000			
	Total del artículo	57.200		57.200	
	Total del capítulo			61.300	29.640
18.	1.º Para devolver ingresos indebidos.....		1.300		
	Total del artículo		1.300		
	Total del capítulo				1.300
	Totales de aumentos y anulaciones en el presupuesto de gastos			378.799'90	337.104'48
	Diferencia en más entre uno y otro presupuesto				41.695'42

RESUMEN

Presupuesto de ingreso de 1934.....	2.645.381'42
Modificaciones por aumentos.....	50.248'63
Suma	2.695.630'05
Anulaciones propuestas.....	12.618'94
Total del presupuesto de ingresos para 1935	2.683.011'11
Presupuesto de gastos de 1934.....	2.641.190'67
Modificaciones por aumento	378.799'90
Suma	3.019.990'57
Anulaciones propuestas.....	337.104'48
Total del presupuesto de gastos para 1935	2.682.886'09
Presupuesto de 1935.....	2.682.886'09
Presupuesto de 1934.....	2.641.190'67
Aumento sobre el de 1934	41.695'42

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que el día once de Marzo próximo y hora de las once de la mañana y para hacer pago a D. Sedundino de Anta González, en los autos ejecutivos que ha promovido contra los cónyuges D. Inocencio de Anta González y D.^a Leocunda Alonso Sobrino, vecinos de Cerecinos de Campos y ausentes en ignorado paradero, de la cantidad de siete mil quinientas sesenta y siete pesetas quince céntimos, intereses legales y costas, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la propiedad de dichos deudores los bienes inmuebles siguientes:

De la propiedad de D.^a Leocunda Alonso Sobrino.

Término municipal de San Agustín del Pozo.

1.^a Una tierra a los Arrotos, de diez cuartas o setenta áreas: linda al Este Braulia León, Sur Eloy Fernández, Oeste Bernardo Hidalgo y Norte Santiago Filón; tasada en mil cien pesetas.

Término municipal de Revellinos.

2.^a Mitad proindiviso de una tierra a Trancalón, que hace toda tres hectáreas ocho áreas: linda al Naciente raya de Tapioles, Sur Suceso León, Oeste con la Entreviesa y Norte Guillermo Esteban; tasada esta mitad en novecientas treinta y cinco pesetas.

3.^a Otra a los Melgares, de veintiocho áreas: linda al Este Isidora Delgado, Sur Felipe Calzada, Oeste Nicolás Arés y Norte Benito León; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otra a Trancalón, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas: linda al Este Suceso León, Sur Nicolás del Teso, Oeste José Santiago y Norte raya de Tapioles; tasada en setecientas veinte pesetas.

5.^a Otra a Trancalón, de cuarenta y dos áreas: linda Oriente Benito León, Sur Nemesio del Teso, Oeste Nicolás del Teso y Norte Guillermo Esteban; tasada en ciento veinte pesetas.

6.^a Otra a Trancalón y Cantarilla, de noventa y ocho áreas: linda Este pradera de Concejo, Sur Lorenzo Marbán, Oeste pradera de Ampudia y Norte Petra Areas; tasada en doscientas diez pesetas.

8.^a Otra a los Guindales, de treinta y cinco áreas: linda al Este la Huerga, Sur y Oeste María Hidalgo y Norte Justo Figueras; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra a las Tejicas, de una hectárea doce áreas: linda al Este camino de Villarrín, Sur camino de Tapioles, Oeste Basilisa León y Norte Clemente Morán; tasada en seiscientas cuarenta pesetas.

10. Otra al camino de San Esteban, de setenta y siete áreas: linda Este Ignacio Lorenzo, Sur Manuel Figueras, Oeste camino de San Esteban y Norte Vicente Tejedor; tasada en trescientas veinte pesetas.

11. La cuarta parte indivisa, o sean trece y media cuartas de otra a los Negraches, que hace toda cincuenta y cuatro cuartas, o tres hectáreas setenta y ocho áreas: linda al Este Manuel Delgado, Sur Suceso León, Oeste y Norte herederos de Francisco Areas y Gaspar Alonso; tasada en doscientas cinco pesetas.

12. Otra al Rufo, de setenta áreas: linda al Este Sebastián Marbán, Sur y Norte Segundo Fernández y Oeste Ignacio Lorenzo; tasada en ochocientas pesetas.

13. Otra a Cantarilla, de cuarenta y nueve áreas: linda al Este Eugenio León, Sur pradera del Concejo, Oeste Francisco Esteban y Norte Juan Miranda; tasada en seiscientas sesenta pesetas.

14. Otra a las Viñas, de setenta áreas: linda Este y Sur Senda de las Viñas, Oeste y Norte Román Arés; tasada en seiscientas pesetas.

15. Otra a los Redondales de la Fuente, llamada la de Germán, de setenta y siete áreas: linda al Este Ignacio Ferrero, Sur camino de Villafáfila, Oeste y Norte Nemesio del Teso; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Propiedad de Inocencia de Anta González.

Término municipal de San Martín de Valderaduey.

16. Tierra a las Viñas de Arriba de Tapioles y Horno de los Carneros abajo, de una hectárea, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas: linda al Este Victorio Gallego, Sur Zenón Fernández, Oeste Máximo Osorio y Norte Agapito Granada; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

17. Otra a Trancalón, de setenta y un áreas cuarenta y nueve centiáreas: linda al Este Manuel Gago, Sur Emilio del Corral, Oeste y Norte Pelegrín Orduña; tasada en ciento veinticinco pesetas.

18. Otra a la Majada de la Senda del Rabizo, de veintiún áreas dos centiáreas: linda al Este Gabino Asensio, Sur y Oeste herederos de Pablo San Juan y Norte Senda del Rabizo; tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

19. Otra al Corral, de una hectárea, doce áreas, doce centiáreas: linda al Este Senda del pago, Sur Emilio Vidal, Oeste Macario Rando y Norte Lozano Prieto; tasada en quinientas pesetas.

20. Otra a la Senda de las Diferencias, de ochenta y cuatro áreas nueve centiáreas: linda al Este Magín Modino, Sur Cipriano San Juan, Oeste Demetrio Vidal y Norte María Josefa; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

21. Otra a la Reguera Honda, de veintiún áreas dos centiáreas: linda al Este Pedro Manuel de Vega, Sur Prudencio Carnero, Oeste Nicolás Osorio y Norte Marcelino Herrero; tasada en cuarenta pesetas.

22. Otra a los Charcos, de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintisiete centiáreas: linda al Este Magín Modino, Sur Hermelinda Alonso, Oeste Leonides García y Norte Manuel Gago; tasada en ochocientas pesetas.

23. Otra a los Cornejales, de diecisiete áreas cincuenta centiáreas: linda al Este Gabriel de Mena, Sur Miguel Gago, Oeste Job Orduña y Norte Julio Ruiz; tasada en ciento cincuenta y seis pesetas.

24. Otra al Jugo de Ferradales, al camino de Villarrín, de ochenta y cuatro áreas nueve centiáreas: linda al Este Manuel Gago, Sur herederos de Román Deza, Oeste los de Jerónimo Bernardino y Norte Segundo Alaiz; tasada en ciento ochenta pesetas.

25. Otra a Juana la Blanca, de setenta áreas: linda al Este Justino González, Sur Magín Modino, Oeste herederos de Sandalio Dominguez y Norte Senda del Castellar; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

26. Tercera parte proindiviso de otra a los Charcos, que toda hace setenta y un áreas cincuenta centiáreas: linda al Este Daniel Andrés, Sur Pedro Vázquez, Oeste Modesto Gago y Norte Manuel Gago; tasada en ciento ochenta y una pesetas.

27. Otra al Castellar, de ochenta y cuatro áreas ochenta y tres centiáreas: linda al Este Ildefonso Gago, Sur de Morejón, Oeste Magín Modino y Norte Juan Vidal; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

28. Otra al camino de Villafáfila, de treinta y siete áreas veintiocho centiáreas: linda al Este Manuel Gago, Sur camino, Oeste Trinidad de Anta y Norte Nicasio del Corral; tasada en ciento setenta y una pesetas.

29. Otra a los Robles de Posadilla, de una hectárea, cuarenta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas: linda al Este camino Real, Sur herederos de Ceferino Ojero, Oeste Sandalio Dominguez y Norte Leonides García; tasada en mil pesetas.

30. Otra a la Senda de las Diferencias, de cuarenta y cinco áreas treinta centiáreas: linda al Este y Norte camino de Posadilla, Sur y Oeste Leonides García; tasada en doscientas tres pesetas.

Término municipal de Revellinos.

32. Otra a los Melgares, de cuarenta y nueve áreas: linda al Este Juan Fernández, Sur camino de Tapioles, Oeste Basilisa León y Norte Ventura Rando; tasada en setecientas setenta pesetas.

33. Otra a los Negraches, cuarta parte, que hace toda tres hectáreas setenta y ocho

áreas: linda Naciente Manuel Delgado, Sur Suceso León, Oeste y Norte Francisco Arias y Gaspar Alonso; tasada en doscientas cinco pesetas.

34. Otra al Barrial de Abajo de las Bodegas, de cuarenta y dos áreas: linda al este Fabriciano Cid, Sur Bernardino Ledesma, Oeste Gabino Esteban y Norte Juan Fernández; tasada en trescientas pesetas.

Total: trece mil trescientas cincuenta y tres pesetas.

Condiciones que han de regir para esta subasta.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo.

3.^a No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente, y la certificación de cargas y gravámenes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Villalpando a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Juan Esteban. — P. S. M., Pedro Alvarez.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Puebla de Sanabria a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, yo, Alfonso Algara y Saiz, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una D. Gregorio Lera Fuente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Farfón, representado por el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez y dirigido por el Letrado D. José San Román Bobillo, como demandante y de la otra D. Ramón Navales Llamas, también mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, por si y en representación de su esposa D.^a Nicolasa Lera González, declarados en rebeldía, el Ministerio Fiscal y además las personas que se crean con derecho a impugnar la demanda, como demandados, sobre declaración de presunción de muerte del vecino de Villar de Farfón, Manuel Lera Clemente.

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Manuel Lera Clemente, vecino de Villar de Farfón (Zamora), abriéndose la sucesión en los bienes del mismo, tan luego como sea firme la sentencia, procediéndose, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro del Código civil, a la adjudicación de aquellos por los trámites de los juicios de testamentaria o abintestato, sin expresa condenación de costas.

Por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Algara y Saiz.

Publicación.—La presente sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.—Ante mí, Pablo Moreno.—Rubricado.

El presente edicto se publica en los periódicos oficiales a instancia de la parte actora, a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Dado en Puebla de Sanabria a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Algara y Saiz.—El Secretario, Pablo Moreno.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 1.^o del actual desapareció del término de esta ciudad una burra de ocho años, pelo castaño, criando, tiene un lobanillo al pie de la gorja. Su dueña Petra Masero, vecina de Algodre, a quien darán aviso caso de parecer.